

artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.2447

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por el presente: hago saber que en Autos nº 1470 de 1991 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Ayarza Zorzano, contra la empresa Muebles Muclaes S.A., debo declarar y declaro que la antigüedad del trabajador en la empresa debe computarse desde que se inició su período de aprendizaje en fecha 3 de enero de 1972, condenando a que abone al actor la suma de cuarenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas (48.486 pts.).

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndolas que contra la misma NO cabe Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Díaz Roldán.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Muebles Muclaes S.A., cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 13 de diciembre de 1991.

Edicto

IV.2448

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 2.335/91 seguidos a instancia de D. Fortunato Alonso Martínez contra las demandadas Construcciones Ceurusan S.A. y Fogasa, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Construcciones Ceurusan S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 22 de enero de 1992 a las 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Construcciones Ceurusan S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 16 de diciembre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.2452

D. José Julián Nieto Avellanad, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 1, de Logroño, por el presente:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Declaración de Herederos Abintestato de D. Teófilo Saenz Amestoy y D. Donato Saenz Moneo, señalado con el número 386/91, a instancia de Dª Francisca Saenz Moneo, con pretensión de que fuesen los hijos y hermanos, respectivamente, de los finados, D. Jesús y Dª Francisca Saenz Moneo, quienes le sucedan en la herencia de D. Teófilo Saenz Amestoy y de D. Donat Saenz Moneo, que fallecieron en Logroño.

Por el presente se llama a todas las personas que se crean con mejor derecho a la herencia para que puedan reclamarla ante este Juzgado en término de treinta días.

Y para que conste se expide el presente en Logroño, a 11 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.2453

Doña María Cristina Thomas Gómez Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

El presente reglamento fue aprobado de forma provisional y por unanimidad en sesión de fecha 22 de Octubre de 1991 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 9 de Noviembre de 1991 nº de boletín 139.

El Alcalde.— La Secretaria.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 118/91, a instancia de Celaya Empananza y Gardos S.A., contra Dª Cristina Pérez García, en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.595.724 ptas., en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Nombre de su Majestad el Rey.

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 5 de noviembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo men. cuant. rec. cant. número 00118/1991 a instancia de Celaya Empananza y Gardos S.A., con D.N.I./C.I.F. A-20006474 domiciliado en Artapadura, 10 (Vitoria) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. María Rosario Purón Picatoste y defendido por el Letrado Dña. Mª Gracia Iribarren Ribas, contra Cristina Pérez García, domiciliado en San Bernabé, 5 (Logroño), declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Purón Picatoste, en nombre y representación de "Celaya Empananza y Gardos S.A." debo condenar y condeno a la demandada Dª Cristina Pérez García, en estado procesal de rebeldía, a que pague a la actora la cantidad de Un millón quinientas noventa y cinco mil setecientos veinticuatro pesetas (1.595.724.- ptas.) más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición judicial, y a que pague las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dª Cristina Pérez García, expido el presente en Logroño, a 11 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia (1.555)

IV.2454

Doña María Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas con el nº 0162/91 sobre Hurto, en el que dictó, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 11 de diciembre de 1991.

Habiendo visto en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellanad, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 0162/91, por una falta de hurto, contra los implicados Roberto Jiménez Jiménez, nacido en Logroño, el día 3 de septiembre de 1969, hijo de Gregorio y de Milagros, y José Luis Jiménez Jiménez, nacido en Logroño, el día 29 de octubre de 1966, hijo de Francisco e Isabel, y siendo perjudicado Lorenzo Sanchez Neila, nacido en Mansilla de la Sierra (La Rioja), el día 10 de agosto de 1957, hijo de Daniel y Emilia, con DNI. 16.515.149, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Luis Jiménez Jiménez y a Roberto Jiménez Jiménez como autores penalmente responsables de una falta de hurto, prevista y penada en el art. 587.1 del C. penal, a la pena de 4 días de arresto menor, a cada uno de ellos, y a que paguen las costas de este juicio por mitades e iguales partes.

Para el cumplimiento de la pena que se les impone sirvan de abono los cuatro días que estuvieron privados de libertad por razón de esta causa.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el art. 284.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado y perjudicado José Luis Jiménez Jiménez y Lorenzo Sanchez Neila, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 12 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.2455

Doña María Cristina Thomas Gómez Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil con el número

artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.2447

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por el presente: hago saber que en Autos nº 1470 de 1991 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Ayarza Zorzano, contra la empresa Muebles Muclaes S.A., debo declarar y declaro que la antigüedad del trabajador en la empresa debe computarse desde que se inició su período de aprendizaje en fecha 3 de enero de 1972, condenando a que abone al actor la suma de cuarenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas (48.486 pts.).

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndolas que contra la misma NO cabe Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Díaz Roldán.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Muebles Muclaes S.A., cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 13 de diciembre de 1991.

Edicto

IV.2448

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 2.335/91 seguidos a instancia de D. Fortunato Alonso Martínez contra las demandadas Construcciones Ceurusan S.A. y Fogasa, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Construcciones Ceurusan S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 22 de enero de 1992 a las 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Construcciones Ceurusan S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 16 de diciembre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.2452

D. José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 1, de Logroño, por el presente:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Declaración de Herederos Abintestato de D. Teófilo Saenz Amestoy y D. Donato Saenz Moneo, señalado con el número 386/91, a instancia de Dª Francisca Saenz Moneo, con pretensión de que fuesen los hijos y hermanos, respectivamente, de los finados, D. Jesús y Dª Francisca Saenz Moneo, quienes le sucedan en la herencia de D. Teófilo Saenz Amestoy y de D. Donat Saenz Moneo, que fallecieron en Logroño.

Por el presente se llama a todas las personas que se crean con mejor derecho a la herencia para que puedan reclamarla ante este Juzgado en término de treinta días.

Y para que conste se expide el presente en Logroño, a 11 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.2453

Doña María Cristina Thomas Gómez Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

El presente reglamento fue aprobado de forma provisional y por unanimidad en sesión de fecha 22 de Octubre de 1991 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 9 de Noviembre de 1991 nº de boletín 139.

El Alcalde.— La Secretaria.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 118/91, a instancia de Celaya Empananza y Gardos S.A., contra Dª Cristina Pérez García, en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.595.724 ptas., en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Nombre de su Majestad el Rey.

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 5 de noviembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo men. cuant. rec. cant. número 00118/1991 a instancia de Celaya Empananza y Gardos S.A., con D.N.I./C.I.F. A-20006474 domiciliado en Artapadura, 10 (Vitoria) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. María Rosario Purón Picatoste y defendido por el Letrado Dña. Mª Gracia Iribarren Ribas, contra Cristina Pérez García, domiciliado en San Bernabé, 5 (Logroño), declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Purón Picatoste, en nombre y representación de "Celaya Empananza y Gardos S.A." debo condenar y condeno a la demandada Dª Cristina Pérez García, en estado procesal de rebeldía, a que pague a la actora la cantidad de Un millón quinientas noventa y cinco mil setecientos veinticuatro pesetas (1.595.724.- ptas.) más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición judicial, y a que pague las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dª Cristina Pérez García, expido el presente en Logroño, a 11 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia (1.555)

IV.2454

Doña María Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas con el nº 0162/91 sobre Hurto, en el que dictó, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 11 de diciembre de 1991.

Habiendo visto en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 0162/91, por una falta de hurto, contra los implicados Roberto Jiménez Jiménez, nacido en Logroño, el día 3 de septiembre de 1969, hijo de Gregorio y de Milagros, y José Luis Jiménez Jiménez, nacido en Logroño, el día 29 de octubre de 1966, hijo de Francisco e Isabel, y siendo perjudicado Lorenzo Sanchez Neila, nacido en Mansilla de la Sierra (La Rioja), el día 10 de agosto de 1957, hijo de Daniel y Emilia, con DNI. 16.515.149, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Luis Jiménez Jiménez y a Roberto Jiménez Jiménez como autores penalmente responsables de una falta de hurto, prevista y penada en el art. 587.1 del C. penal, a la pena de 4 días de arresto menor, a cada uno de ellos, y a que paguen las costas de este juicio por mitades e iguales partes.

Para el cumplimiento de la pena que se les impone sirvan de abono los cuatro días que estuvieron privados de libertad por razón de esta causa.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el art. 284.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado y perjudicado José Luis Jiménez Jiménez y Lorenzo Sanchez Neila, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 12 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.2455

Doña María Cristina Thomas Gómez Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil con el número